



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Seria el caso de proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución, teniendo en cuenta que los demandados, se encuentran debidamente notificados y que el término del traslado de la demanda feneció en silencio, si de la revisión del plenario no se observara que, no se ha cumplido con la totalidad de los presupuestos normativos para el efecto, específicamente el que refiere al registro de la medida de embargo decretada sobre el bien cuya efectividad de garantía real se persigue, situación por la cual **SE ORDENA REQUERIR** a la parte ejecutante a efectos de que acredite dentro del expediente, el cumplimiento de lo establecido en el Art. 468 -3 del C.G.P, esto es, el certificado de libertad y tradición donde conste la anotación de la cautela decretada sobre el inmueble identificado con matrícula **300-333444**.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE¹ Y CUMPLASE,

Firmado Por:

JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd48c7d6eb52010a09a702c6fbee0e5e4e1ba848c409281e08df4c70cd83a2

Documento generado en 29/01/2021 03:34:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 11 del 01 de febrero 2021.